



## **RESOLUCIÓN N° 0289-2024-ANA-TNRCH**

Lima, 27 de marzo de 2024

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 475-2023  
**CUT** : 56045-2023  
**IMPUGNANTE** : Pedro Simón Morales  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Conclusión del procedimiento  
**ÓRGANO** : AAA Huallaga  
**UBICACIÓN** : Distrito : Umari  
**POLÍTICA** : Provincia : Pachitea  
Departamento : Huánuco

**Sumilla:** La intervención de terceros es improcedente cuando se trata de un procedimiento administrativo que ha concluido.

**Marco normativo:** Numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Improcedente.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación formulado por el señor Pedro Simón Morales<sup>1</sup> contra la Resolución Directoral N° 452-2023-ANA-AAA.H, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en fecha 18.05.2023, que aprobó la delimitación del bloque Muña con un área bajo riego de 7.12 hectáreas, ubicado políticamente en el distrito de Umari, provincia de Pachitea, departamento Huánuco; y, otorgó al Comité de Usuarios de Agua de Mogo Mogo Ucro una licencia de uso de agua superficial por un volumen de hasta 13472.00 m<sup>3</sup>/año con fines de riego agrario.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El impugnante solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 452-2023-ANA-AAA.H.

<sup>1</sup> Quien indica proceder a nombre propio y en representación de los señores: Juan Urbano Villogas Ramos, Ana Ramos Simón, Robin Elguera Pardave, Yomer David Duran Ramos, Dalwin Richard Sumaran Rueda y Milca Ramos Simon.

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante alega que «El Comité de Usuarios de Agua Mogo Mogo Ucro ha incurrido a la falsedad para su reconocimiento, declarando como suya la infraestructura hidráulica que nos pertenece y se encuentra dentro de la propiedad de la señora Ana Ramos Simón con DNI N°4274944 [...] Asimismo, de no informar su intención de constitución a los 7 usuarios que hacemos uso del agua de forma pública continua y pacífica por más de 30 años en nuestros terrenos que se ubican inmediatamente a la salida del reservorio (entre 20 y 500 m de distancia) y solo considerar un bloque de riego alejado a una distancia de 2170 m del reservorio» (sic).

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con la declaración jurada presentada en fecha 31.03.2023, el Comité de Usuarios de Agua Mogo Mogo Ucro solicitó acogerse a las normas de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA para obtener la formalización del uso de agua que viene efectuado de la quebrada Mago Mago Ucro con fines agrarios.

Al pedido adjuntó la Resolución Administrativa N° 268-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 27.10.2022, que lo reconoció como organización de usuarios de agua junto con su primer consejo directivo.

- 4.2. En fecha 10.04.2023, la Administración Local de Agua Alto Huallaga emitió el Informe Preliminar N° 011-2023-OS.91000039/CMPR, estableciendo lo siguiente:

- a. «El procedimiento seguido en el presente es con la finalidad de obtener la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines agrarios (agrícola), a favor del Comité de Usuarios de Agua de Mogo Mogo Ucro, para ser utilizada en el bloque de riego “Muña Pampa”».
- b. «La disponibilidad hídrica total de la fuente de agua (Quebrada Mogo Mogo Ucro) es 13 472,00 m<sup>3</sup> anuales; la demanda hídrica propuesta o planteada para el “Muña Pampa” es 168 277,00 m<sup>3</sup> anuales, existiendo déficit Hídrico en los meses enero-diciembre, siendo el volumen a asignar de 13 472,00m<sup>3</sup> anuales».
- c. «La unidad operativa se ubica en las coordenadas UTM WGS 84, 18S siguientes: 396 468 m E y 8 912 500 m N a 2 387 m.s.n.m. que corresponde al centroide del bloque de riego».
- d. «La estructura de captación de la fuente de agua que abastecen al bloque de riego “Muña Pampa”, se ubica geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84, 18S siguientes: Quebrada Mogo Mogo Ucro; 395 568 m-E, 8 911 491 m-N a una altura de 2 577 m.s.n.m. y políticamente se encuentran en el distrito de Umari, provincia Pachitea, departamento de Huánuco, el material de estructura de captación de las fuentes de agua es rústico».
- e. «El bloque de riego “Bloque de Riego Muña Pampa”, se ubica en el Sub Sector Hidráulico Umari Margen Izquierda Río Pano, del Sector Hidráulico Menor Alto Huallaga Clase C; geográficamente está conformado por la poligonal cuyos vértices son las coordenadas UTM WGS 84, 18S siguientes:
  - Punto 01 (396 314 m-E, 8 912 607 m-N).
  - Punto 02 (396 612 m-E, 8 912 623m-N).
  - Punto 03 (396 539 m-E, 8 912 364m-N).
  - Punto 04 (396 302 m-E, 8 912 421 m-N).

Políticamente se ubica en el distrito de Umari, provincia Pachitea, departamento de Huánuco».

- f. «El presente Informe Preliminar deberá ser publicado en el local del Comité de Usuarios de Agua de Mogo Mogo Ucro, por un periodo de 10 días en cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, al cabo de la cual se deberá recabar la constancia de publicación firmada por la autoridad correspondiente».
- 4.3. En la Constancia de fecha 14.04.2023, se certifica la publicación del Informe Preliminar N° 011-2023-OS.91000039/CMPR en el local del Comité de Usuarios de Agua de Mogo Mogo Ucro del 03.04.2023 al 14.04.2023.
- 4.4. La Administración Local de Agua Alto Huallaga, en fecha 15.05.2023, emitió el Informe de Formalización N° 053-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, de manera favorable al pedido del Comité de Usuarios de Agua de Mogo Mogo Ucro.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 452-2023-ANA-AAA.H de fecha 18.05.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió:

«Artículo 1°. Aprobar la delimitación del Bloque MUÑA PAMPA, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 7.12 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 396468.00 m E y 8912500.00 m N, DATUM WGS84, zona 18, políticamente en el distrito de Umari, provincia de Pachitea, departamento Huánuco.

Artículo 2°. Otorgar, licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 13472.00 m<sup>3</sup>/año, para Uso Agrícola, a favor del "Comité de Usuarios de Agua de Mogo Mogo Ucro", conforme al siguiente detalle:

|  |   |             |               |
|--|---|-------------|---------------|
| Titular  |   |             |               |
| Comité de Usuarios de Agua de Mogo Mogo Ucro   |   |             |               |
| Clase de Uso                                   | Clase Derecho                                 | Tipo de Uso |               |
| Productivo                                     | Licencia                                      | Agrícola    |               |
| Bloque riego                                   |   |             | Área servicio |
| MUÑA PAMPA                                     |   |             | 7.12 (ha)     |
| Ubicación del lugar donde se hará uso del agua | Política                                      | Dpto.       | Huánuco       |
|  |   | Prov.       | Pachitea      |
|  |   | Dist.       | Umari         |
|  | Administrativa                                | AAA         | Huallaga      |
|  |   | ALA         | Alto Huallaga |
| Geográfica                                     | WGS84 UTM, Zona 18, E:396468.00, N:8912500.00 |             |               |

|  |   |            |            |            |            |
|--|---|------------|------------|------------|------------|
| Origen de fuente natural: Superficial                            | Quebrada MOGO MOGO UCRO                     |            |            |            |            |
| Ubicación geográfica de la captación                             | WGS84 UTM, Zona:18 E:395568.00 N:8911491.00 |            |            |            |            |
| Volumen otorgado anual (m <sup>3</sup> )                         | 13472.0                                     |            |            |            |            |
| <b>Distribución mensual del volumen otorgado (m<sup>3</sup>)</b> |   |            |            |            |            |
| <b>Ene</b>   | <b>Feb</b>                                  | <b>Mar</b> | <b>Abr</b> | <b>May</b> | <b>Jun</b> |
| 1259.0   | 1161.0                                      | 1259.0     | 1140.0     | 1152.0     | 1063.0     |
| <b>Jul</b>   | <b>Ago</b>                                  | <b>Sep</b> | <b>Oct</b> | <b>Nov</b> | <b>Dic</b> |
| 1045.0   | 1018.0                                      | 1011.0     | 1071.0     | 1115.0     | 1178.0     |

[...].».

La Resolución Directoral N° 452-2023-ANA-AAA.H fue notificada en fecha 22.05.2023.

- 4.6. Con el escrito presentado en fecha 26.07.2023, el señor Pedro Simón Morales interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 452-2023-ANA-AAA.H, invocando los alegatos expuestos en el numeral 3 del presente pronunciamiento.

Al recurso adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

- a. Una carta poder de fecha 17.07.2022.
- b. Los actuados del trámite para la obtención de una licencia con fines agrarios en favor de 7 personas – Expediente con CUT 123741-2022.
- c. La Carta N° 558-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA que formula observaciones a la solicitud tramitada en el expediente con CUT 123741-2022.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338<sup>2</sup>, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>3</sup> y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>4</sup>.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. La Resolución Directoral N° 452-2023-ANA-AAA.H fue notificada al Comité de Usuarios de Agua de Mogo Mogo Ucro (única parte en el procedimiento) en fecha 22.05.2023 y quedó consentida el 13.06.2023, debido a que no se interpuso ningún recurso impugnatorio dentro del plazo legal<sup>5</sup>, determinándose con ello la conclusión del procedimiento.
- 5.3. Posteriormente, en fecha 26.07.2023, el señor Pedro Simón Morales (no participante en el procedimiento) formuló un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 452-2023-ANA-AAA.H.
- 5.4. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71°, que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los participantes en el<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218°. Recursos administrativos

[...]

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...].»

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.»

«Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación [...].»

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 71°. Terceros administrados

[...]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BFC840EF

En atención a lo previsto en la referida norma, la intervención de terceros es improcedente cuando se trata de un procedimiento administrativo que ha concluido.

- 5.5. En este caso, el señor Pedro Simón Morales (tercero) interviene cuando ya concluyó el procedimiento administrativo de formalización del uso de agua, en virtud de una resolución dictada por el órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua que tiene la calidad de consentida.
- 5.6. Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Simón Morales deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 326-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Simón Morales contra la Resolución Directoral N° 452-2023-ANA-AAA.H, debido a que el procedimiento administrativo ha concluido.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL

---

71.3. Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BFC840EF